



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA**
Cargo: **JUEZ PRIMERO DE FAMILIA IBAGUÉ**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-001-2023-01220-00**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 005-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA - Juez Primero de Familia Ibagué-**, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Una Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Ibagué, al desatar una acción constitucional de *tutela* adelantada por Eddy Cecilia Rolón contra el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, en sentencia del 16 de noviembre de 2023, ordenó compulsar de copias para investigar al titular de la referida unidad judicial, al considerar que, posiblemente, habría incurrido en mora en el trámite del proceso de interdicción judicial adelantado por la demandante en favor de Andrés Vicente Rojas Rolón.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales.

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que la disciplinable, no registra sanciones disciplinarias (007).
2. El área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Tolima, certificó que Luis Carlos Prieto Nivia, se desempeña como Juez Primero de Familia de Ibagué (008)
3. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad del investigado, como Juez Primero de Familia Ibagué; se remitió copia de la posesión del disciplinable (009).
4. El Juzgado Primero de Familia, remitió copia de lo actuado al interior del proceso de *interdicción judicial* adelantado por Eddy Cecilia Rolón en favor de Andrés Vicente Rojas Rolón (010).

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Luis Carlos Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión.

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto.

Una Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Ibagué, al desatar una acción constitucional de tutela adelantada por Eddy Cecilia Rolón contra el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, en sentencia del 16 de noviembre de 2023, ordenó compulsar copias para investigar al titular de la referida unidad judicial, al considerar que, posiblemente, habría incurrido en mora en el trámite del proceso de interdicción judicial adelantado por la demandante en favor de Andrés Vicente Rojas Rolón.

Problema Jurídico.

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Luis Carlos Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué.

Valoración Probatoria.

La documental allegada al expediente disciplinario, informa que, la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué, conoció de la *acción de tutela* adelantada por Edy Cecilia Rolón Rojas en contra del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, la cual, tenía como fin, el amparo al debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Señaló que desde el 25 de julio de 2023, el proceso ingresó al despacho, para aprobar el informe de valoración de apoyos del señor Andrés Vicente Rojas Rolón, sin que, a la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado, se haya pronunciado al respecto.

Surtidas las zonas procesales correspondientes, una Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Ibagué, en decisión del 16 de junio de 2023, negó el amparo deprecado por la demandante, por "*hecho superado*"; sin embargo, solicitó estudiar la conducta del demandado, ante la posible mora judicial presentada en el proceso que diera génesis a la acción de tutela.

De otro lado, el expediente digital referente a la *interdicción judicial* de Andrés Vicente Rojas Rolón, informa que, la guardadora principal del interdicto Edy Cecilia Rolón Rojas, el 24 de febrero de 2023, solicitó al Juzgado Primero de Familia de Ibagué, la revisión de la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2016, mediante la cual, se declaró la interdicción de Andrés Vicente.

A tal solicitud, el Juzgado, ordenó dar trámite de proceso de revisión, conforme lo determina el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. El Juzgado, ordenó la designación de un defensor para que asumiera la representación del señor Rojas Rolón, ordenando a la guardadora -Rolón Rojas- presentar nuevamente el informe de 'valoración de apoyos', en atención a que los allegados con la solicitud de revisión, no se ajustaba a los lineamientos legales.

El 21 de junio siguiente, se ordenó notificar de la existencia de la actuación a Ana María y Juan Rodrigo Rojas Rolón – hermanos del interdicto-; en forma posterior, el Juzgado corrió traslado del informe de valoración. Agotado el traslado y allegado

el concepto del Procurador Judicial, se decretaron pruebas -documentales, interrogatorios, prueba pericial y visita social; igualmente, el Juzgado señaló, fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El despacho entiende que, por elemental que sea el trámite cumplirse en cualquier procedimiento judicial, éste demanda en ocasiones espacios de tiempo que, en sentir de los usuarios pueden ser prolongados; sin embargo, para el asunto que diera origen a esta investigación disciplinaria -proceso de interdicción judicial- no considera la Comisión que, el término para resolver la expectativa judicial de la querellante, hubiese superado el razonable; basta tener en cuenta que, hubo la necesidad de vincular terceras personas, designar defensor público al menor -interdicto- correr traslado del informe valorativo, estimar el concepto del ministerio público y dictar sentencia, todo lo cual, como es sabido, cumple sus etapas procesales, como aquí ocurriera.

En conclusión, se tiene que, en momento alguno, el señor Juez Primero de Familia de Ibagué, incurrió en mora en el trámite del proceso de interdicción del menor Andrés Vicente Rojas Rolón.

Conforme a lo anterior, señala el despacho que, la actuación del disciplinable en el trámite y desarrollo del proceso verbal antes enunciado, no transgredió ningún deber funcional, así como tampoco vulneró derechos a los allí intervinientes y en consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de Luis Carlos Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER** la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Luis Carlos Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287b25f96fd75beb6b9727391bcdda78fa36c70e39e465447af697012622c34**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>